

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/008/2012

**TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE
PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS
BUENAVISTA – CENTRO HISTÓRICO – SAN
LÁZARO - AEROPUERTO”**

ENERO DE 2012

**TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS BUENAVISTA –
CENTRO HISTÓRICO – SAN LÁZARO – AEROPUERTO”**

CONTENIDO

Consideraciones

Cláusulas

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Glosario.
- Recorridos.
- Marco Normativo.
- Regulación por METROBÚS.
- Participación de METROBÚS.
- Exclusividad.
- Vigencia y Prórroga.
- Modalidad del Servicio.
- Parque vehicular y su incremento.
- Oferta de servicio.

Capítulo Segundo. Derechos y Obligaciones de “EL CONCESIONARIO”.

- Derechos.
- Obligaciones.

Capítulo Tercero. Condiciones de Operación.

- Infraestructura de “EL CONCESIONARIO”.
- Parque Vehicular.
- Operación del Servicio.
- Personal de “EL CONCESIONARIO”.
- Plan de Gestión Ambiental.

Capítulo Cuarto. Administración de los Recursos del Sistema.

- Tarifa al Usuario.
- Concentración de Recursos.
- Participación del Concesionario.

Capítulo Quinto. Garantías y Seguros.

- **Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Concesión.**
- **Seguro de Responsabilidad.**

Capítulo Sexto. Inspección, Verificación y Supervisión.

- **Inspección y Verificación.**
- **Supervisión.**

Capítulo Séptimo. Constitución de “EL CONCESIONARIO”

- **Enajenación de las Acciones.**
- **Cesión de Derechos de la Concesión.**
- **Otorgamiento de Poderes a Personas Morales.**
- **Quiebra de la Sociedad.**

Capítulo Octavo. Deduciones, Caducidad y Revocación de la Concesión.

- **Deduciones.**
- **Caducidad.**
- **Revocación.**

Disposiciones Diversas.

ANEXOS

1. Escritura Constitutiva y sus modificaciones de “Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V.”
2. Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses.
3. Manual de Revisión Técnica de Autobuses.
4. Manual de Imagen del Sistema.

CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/008/2010

TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS BUENAVISTA – CENTRO HISTÓRICO – SAN LÁZARO - AEROPUERTO”

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo y 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 8º fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 52, 67 fracciones II, III y XXXI, 87, 93 y 115 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º párrafo primero, 7º fracciones I, III, XIII, XVII, XXI, XXXI, XXXIII y XLVIII, 11, fracción I, 12, fracción I inciso b), 15, 20 fracción IV, 21 fracción V, 24, 26 párrafo segundo, incisos b) y c), 29, 34 y 42 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1º, 6º, 7º fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 17, 18 fracción III, 23, 33, 39 fracción III, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; en el “Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal”; el “Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal”; el “Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Buenavista – Centro Histórico - San Lázaro - Aeropuerto” y se establecen las Condiciones Generales para su operación” y su complemento; y la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto” publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de septiembre y 25 de octubre, ambos de 2004; el 29 de abril, el 3 de octubre y el 5 de diciembre de 2011 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha **24 de septiembre del 2004**, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “**Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal**” el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente.
2. Que con fecha **25 de octubre del 2004** se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “**Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal**” conforme al acuerdo del entonces Gabinete Permanente de Desarrollo Sustentable para un mejor desempeño de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal. En dicho acuerdo se estableció que el Gabinete mencionado se constituiría en Comité de Evaluación y Análisis y mediante votación de la mayoría de sus integrantes, analizará y autorizará la viabilidad de expedir las declaratorias de necesidad mencionadas. Por lo tanto el citado Comité de Evaluación y Análisis, del actual Gabinete “Del Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable”, en sesión de fecha 2 de septiembre de 2011 y por acuerdo **CEA/002/2011**, autorizó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a expedir la declaratoria de necesidad para el otorgamiento a particulares la concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el corredor “**METROBÚS Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto**”

3. Que con fecha 9 de marzo de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS”, cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere dicho Decreto.
4. Que con fechas 29 de abril y 3 de octubre del 2011, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros “Metrobús Buenavista – Centro Histórico - San Lázaro - Aeropuerto” y se establecen las Condiciones Generales para su operación” y su complemento. En dichos avisos se determinó que el corredor “METROBÚS Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro – Aeropuerto” incluye terminales de transporte público local, regional e internacional, así como vialidades con alta concentración de demanda de transporte público, que conecta las importantes zonas comerciales y de servicio del Centro Histórico del Distrito Federal con dos importantes puntos de transferencia de viajes, que son Buenavista y San Lázaro, en los cuales confluyen diversos sistemas de transporte de pasajeros, y además integra las dos terminales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por lo que se considera de gran importancia para la movilidad de la población y requiere de un servicio de transporte que atienda dichas necesidades de manera integral, eficiente, con calidad y cuidado del medio ambiente; y que deberá además contar con la infraestructura adecuada.
5. Que con fecha 18 de octubre de 2011, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Aviso por el que se da a conocer el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en la zona de influencia de la Línea 4 de Metrobús”, cuyo resultado arrojó las siguientes conclusiones:

La zona de influencia de la Línea 4 de Metrobús cuenta con una amplia oferta de servicios de transporte público que proporcionan tanto el Metro, como de superficie que prestan los organismos públicos de transporte RTP y STE, así como concesionarios de transporte colectivo, para los cuales, en conjunto se inventariaron 64 servicios de transporte de pasajeros, cuyos recorridos cubren entre el 1% y el 9.5% de la longitud del derrotero establecido para la Línea 4 de Metrobús, considerando ambos sentidos.

De lo anterior se tiene que ninguno de los servicios de transporte público de pasajeros de superficie inventariados en la zona atiende de manera integral las necesidades de transporte que se detectan en cuanto a las líneas de deseo de viaje que van de Buenavista y de San Lázaro hacia el Centro Histórico de la Ciudad de México. Tampoco existe un servicio que conecte el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con el Centro Histórico, lo cual es una evidente necesidad de transporte.

También se obtiene como resultado que ninguno de los servicios transporte de superficie inventariados en la zona enlaza de manera integral los principales medios de transporte que se presentan en la zona de influencia como son el tren suburbano, las líneas de Metro 1, 2, 3, 4, 8 y B, la central de autobuses foráneos TAPO y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; así como las líneas 1 y 3 de Metrobús, limitando la conectividad de los servicios en operación.

El estudio confirmó que las condiciones de operación del transporte público de pasajeros de superficie en el Centro Histórico no son las adecuadas, ya que adolecen de:

- Bajas velocidades de tránsito.
- Frecuentes interrupciones o tránsito lento por saturación vial.
- Invasión de carriles y reducción de la sección disponible para el tránsito.
- Ascenso y descenso sobre el arrollo vehicular o que se realiza en lugares que no fueron previamente establecidos y acondicionados para el efecto.

- Una alta proporción de unidades obsoletas y contaminantes, que no reúnen las condiciones ergonómicas para el transporte de pasajeros.
- No cuentan con un servicio planeado y regulado.
- No cuentan con una estructura administrativa y técnica que permita garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y segura.

Como resultado de las condiciones de operación antes descritas y de la escasa organización de los concesionarios de transporte colectivo, se observó una baja calidad los servicios de transporte, que se prestan con las características siguientes:

- Irregularidad en sus frecuencias de servicio.
- Altos tiempos de espera por el servicio (debido a bajas frecuencias).
- Demoras para la captación de demanda.
- Bajas velocidades de operación que ocasionan altos tiempos de recorrido.
- Cortos horarios de servicio.
- Baja confiabilidad, no hay certeza sobre el parque vehicular y el control de los operadores.
- Inseguridad, falta de mantenimiento y capacitación a conductores.

De lo anterior se desprende la necesidad implantar un servicio de transporte que atienda de manera integral y con calidad las necesidades de transporte de la población con deseo y motivos de viaje desde o hacia el Centro Histórico provenientes de Buenavista y San Lázaro, así como enlazar el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con el Centro Histórico.

De igual forma resulta necesario mejorar las condiciones de operación del transporte público que atienda dicha necesidad, así como dotarlo de la infraestructura indispensable para una operación eficiente y segura, con objeto de privilegiar el transporte público.

6. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 5 de diciembre de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la “Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el corredor METROBÚS Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto”, el cual establece en su punto QUINTO el otorgamiento de una concesión a la persona moral que cumpla con la debida oportunidad los requerimientos que estable la propia Declaratoria. Así mismo, el punto SEXTO de dicha Declaratoria establece los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el corredor “METROBÚS Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto”.
7. Que con fecha 9 de diciembre de 2011 la Secretaría de Transportes y Vialidad emitió el **DICTAMEN TÉCNICO SOBRE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS BUENAVISTA – CENTRO HISTÓRICO – SAN LÁZARO – AEROPUERTO”**, el cual establece la participación del Comité Adjudicador, por la aplicación de los supuestos a que se refiere el artículo 26, párrafo segundo, incisos b) y c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, relativos a la necesidad pública e interés general en la prestación del nuevo servicio de transporte público de pasajeros y a la aplicación de nuevas tecnologías y al cuidado del medio ambiente.
8. Que el parque vehicular requerido cuenta con tecnología de última generación, lo cual se refleja en su desempeño, como es el consumo de combustible y vida útil, pero que también afecta las condiciones de su comercialización en cuanto a su disponibilidad y precio, por lo que representa una fuerte inversión para la empresa concesionaria.
9. Que con fecha 24 de agosto de 2011 fue constituida la sociedad mercantil con cláusula de exclusión de extranjeros denominada “**Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V.**”, como consta en la escritura pública setenta y cinco

mil, trescientos noventa y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en folio mercantil No 465292-1, con fecha de fecha trece de diciembre de 2011; y realizó cambio de denominación social mediante escritura setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete de fecha 14 de noviembre de 2011, cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra en trámite; ambas pasadas ante la fe del notario público número ciento veintiocho del Distrito Federal, Licenciado Sergio Navarrete Mardueño, que se Integran como Anexo 1, estableciendo su domicilio en Dr. Atl número 139, colonia Santa María La Rivera, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal.

10. Que la empresa “Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V.” presentó su solicitud para obtener en concesión el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor “METROBÚS Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto”, integrando en ella la documentación que soporta su petición y que acredita los requisitos que para el efecto establecen la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento de Transporte del Distrito Federal y la propia Declaratoria de Necesidad a que se refiere el considerando 6 de este documento.
11. Que el Lic. Jesús Padilla Zenteno, manifiesta bajo protesta de decir verdad que es el representante legal de la empresa “Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V.”, según consta en las escrituras públicas número setenta y cinco mil, trescientos noventa y seis; y setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete, pasadas ante la fe del notario público número veintiocho del Distrito Federal y cuenta con las facultades para obligar a su representada en términos de dicha escritura pública.
12. Que en cumplimiento de lo que establecen los puntos TERCERO, inciso G y SEXTO, inciso 4) de la Declaratoria de Necesidad antes referida, la empresa “Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V.”, se integró con el carácter de fideicomitente adherente al “Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos número 6628” constituido ante “Banca Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria”.
13. Que en sesión celebrada con fecha 15 de diciembre del 2011, el “Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga”, acordó otorgar la concesión para prestar servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor “Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto” a la empresa “Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V.”, en virtud de que ésta acreditó que cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, así como el punto sexto de la Declaratoria de Necesidad referida en el considerando 6, autorizando al Secretario de Transportes y Vialidad la emisión del título concesión correspondiente.

Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular Raúl Armando Quintero Martínez, otorga a:

CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V.

(En adelante EL CONCESIONARIO);

**CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS
EN EL CORREDOR “METROBUS BUENAVISTA – CENTRO HISTÓRICO – SAN LÁZARO - AEROPUERTO”**

Conforme a las siguientes:

7/24



CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El presente Título Concesión tiene como objeto autorizar y regular la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de "EL CONCESIONARIO" en el corredor de transporte público de pasajeros "METROBÚS Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto" en horario regular comprendido de las 4:30 a las 24:00 horas, con sujeción a las normas de operación, políticas, controles y procedimientos contenidos en las REGLAS DE OPERACIÓN emitidas por METROBÚS, así como a las modificaciones que emita en lo futuro dicho organismo en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en las necesidades de la demanda.

Así mismo, con la finalidad de que los corredores que conforman el SISTEMA operen de manera integrada y regulada, en función de las necesidades y destino de viaje de los usuarios, "EL CONCESIONARIO" prestará el servicio público de transporte de pasajeros de manera integrada y coordinada a través de los recorridos, programación e instrucciones operativas que establezca METROBÚS, quien también realizará la supervisión y regulación correspondiente. En su caso, y considerando las características técnicas de los autobuses con que preste servicio en EL CORREDOR, "EL CONCESIONARIO" podrá realizar recorridos en otros corredores de acuerdo con las disposiciones de METROBÚS. Lo anterior no conlleva un pago por kilómetro en servicio diferente al establecido en este Título Concesión, ni confiere derechos adicionales a los que en él se consignan.

De conformidad con lo anterior la prestación del servicio público que se concesiona deberá cumplir con los dos elementos básicos siguientes:

- a) Parque vehicular requerido en cantidad y tipo, incluyendo el parque vehicular en operación y una reserva técnica para cubrir el mantenimiento de autobuses y contingencias.
- b) Cantidad de servicio ofertado, en términos del kilometraje en operación, el cual estará en función de los requerimientos de la demanda.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Título Concesión se entenderá por:

- a) **EL CORREDOR.-** corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto".
- b) **SISTEMA.-** El sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" y su red de corredores en operación.
- c) **METROBÚS.-** organismo público descentralizado denominado "Metrobús".
- d) **LA SECRETARÍA.-** Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- e) **EL CONCESIONARIO.-** "Conexión Centro Aeropuerto, S.A. de C.V."
- f) **LEY.-** Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- g) **FIDEICOMISO.-** Fideicomiso al que se refiere el inciso 4) del punto SEXTO de la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto".
- h) **PARTICIPACIÓN.-** Pago a "EL CONCESIONARIO" por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA, así como el pago a METROBÚS por la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA.
- i) **REGLAS DE OPERACIÓN.-** Normas, políticas y procedimientos establecidos por "METROBÚS" que deberá observar "EL CONCESIONARIO" para la adecuada y eficaz prestación del servicio en el SISTEMA, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de septiembre de 2011, las modificaciones que emita METROBÚS en ejercicio de sus facultades, así como los acuerdos operativos que deriven del Comité de Empresas Operadoras.

- j) **COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS.**- El Comité de Empresas Operadoras, es el grupo de trabajo en el que participan de manera coordinada y convenida METROBÚS y las EMPRESAS OPERADORAS, cuyo objeto es conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará LA PARTICIPACIÓN, de "EL CONCESIONARIO" en los recursos del SISTEMA, así como las incidencias de operación.

TERCERA.- La concesión que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el "SISTEMA", para transitar sobre los **RECORRIDOS** cuyos orígenes y destinos se establecen a continuación:

- a) Buenavista – Centro Histórico - San Lázaro - Aeropuerto.
- b) Cualquier otro recorrido que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda de transporte público en el SISTEMA, incluyendo los casos de contingencia.

"EL CONCESIONARIO" deberá acatar las disposiciones que emita "METROBÚS" con relación a los recorridos en vacío que podrá realizar de manera regular con su parque vehicular para:

- a) Realizar cierre de circuito.
- b) Incorporación y desincorporación al servicio teniendo como referencia el patio de servicio.
- c) Carga de combustible y traslado al encierro o taller

Cualquier otro recorrido no previsto en este Título Concesión requerirá de la autorización expresa de "LA SECRETARÍA" y el visto bueno de METROBÚS.

CUARTA.- La concesión otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos, las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por el presente Título Concesión.

QUINTA.- Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, **METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA**, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse "EL CONCESIONARIO" para el cumplimiento del objeto de la concesión

SEXTA.- "METROBÚS" obtendrá **por concepto de su participación** en la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo, durante la vigencia de la concesión, **equivalente al 5.6% del total de los recursos que se captan** en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Así mismo, "METROBÚS" dispondrá mensualmente, con cargo al fondo principal del "FIDEICOMISO", de los recursos necesarios para cubrir pagos por concepto de servicios conexos indispensables para la prestación del servicio en EL CORREDOR, que de manera enunciativa, más no limitativa cubrirá el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento, seguros y vigilancia de las estaciones y terminales.

SÉPTIMA.- La concesión es única e indivisible, y no concede exclusividad a "EL CONCESIONARIO" sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el SISTEMA.

OCTAVA.- La concesión tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de "EL CORREDOR".

La vigencia de la concesión podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, en términos del artículo 35 de la LEY, cumpliendo además con las siguientes condiciones:

- La valoración que realice "METROBÚS" con base en el desempeño de "EL CONCESIONARIO" durante la vigencia de la concesión respecto al cumplimiento del presente Título y de las REGLAS DE OPERACIÓN.
- Que persista la necesidad de servicio en el CORREDOR y que "EL CONCESIONARIO" se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- Que "EL CONCESIONARIO" acredite ante METROBÚS que cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa para continuar prestando el servicio.

NOVENA.- El servicio concesionado se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte Público Colectivo, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita en lo futuro METROBUS en ejercicio de sus facultades; así como a lo dispuesto por los avisos siguientes:

- Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004;
- Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre de 2004;
- Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Buenavista - Centro Histórico - San Lázaro - Aeropuerto" y se establecen las Condiciones Generales para su operación" y su complemento, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de abril y el 3 de octubre de 2011 respectivamente.
- Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Buenavista - Centro Histórico - San Lázaro - Aeropuerto", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de diciembre de 2011.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" prestará el servicio en "EL CORREDOR" con 54 autobuses, que incluyen el parque vehicular en operación y la reserva técnica. Lo anterior en cumplimiento de lo que establecen las cláusulas tercera, inciso J y cuarta de la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobús Buenavista - Centro Histórico - San Lázaro - Aeropuerto" publicada el 5 de diciembre de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el caso de requerirse un incremento en el número de autobuses para atender la demanda de transporte en "EL CORREDOR", "EL CONCESIONARIO", tendrá preferencia para cubrir este aumento, considerando la evaluación de su desempeño que realice METROBÚS como parte del estudio técnico que justifique y cuantifique el incremento de autobuses, así como su asignación. Para efectos de lo anterior, "EL CONCESIONARIO" deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a lo que establezcan la "LEY" y sus reglamentos, en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la fecha en que se le comunique por METROBÚS el incremento ya mencionado.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" manifieste por escrito su imposibilidad, falta de interés o no presente oportunamente la solicitud para cubrir el incremento mencionado. La "SECRETARÍA" en ejercicio de sus atribuciones y en forma conjunta con METROBÚS, establecerán las condiciones bajo las cuales se cubrirá dicho incremento.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá cubrir el número de kilómetros que le correspondan en los recorridos que establezca METROBÚS conforme a la programación del servicio.

El kilometraje mínimo para “EL CONCESIONARIO” será de **3,780,000 (tres millones setecientos ochenta mil) kilómetros anuales** y no incluirá los kilometrajes recorridos en vacío. “EL CONCESIONARIO” está obligado a ajustar su operación a las disposiciones que emita METROBÚS respecto a la programación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”

DERECHOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Título Concesión confiere a “EL CONCESIONARIO” los **derechos** siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece el presente Título Concesión y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación establecidas por METROBÚS en las REGLAS DE OPERACIÓN o en sus modificaciones futuras.
2. Obtener su PARTICIPACIÓN en los términos que establece el presente Título Concesión.
3. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en:
 - a) Las terminales establecidas en las intersecciones de Eje 1 Norte y Avenida Jesús García; Avenida Ing. Eduardo Molina y Calzada General Ignacio Zaragoza; y en las terminales 1 y 2 del Aeropuerto, así como cualquier otra que establezca METROBÚS para la mejor atención de las necesidades de la demanda en el SISTEMA.
 - b) Las estaciones intermedias distribuidas a lo largo de “EL CORREDOR” o del SISTEMA, conforme a los recorridos que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda.
 - c) Los carriles confinados o preferenciales en que operan los recorridos de ida y regreso de “EL CORREDOR”, así como los demás asignados al SISTEMA.
 - d) Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
 - i. Base de servicio ubicada en la terminal Buenavista, con 4 (cuatro) cajones para autobús; de las cuales, 2 (dos) son para ascenso descenso, 2 (dos) para regulación.
 - ii. Base de servicio ubicada en terminal San Lázaro, con 8 (ocho) cajones para autobús; de las cuales 4 (cuatro) son posiciones para ascenso – descenso y 4 (cuatro) son para regulación.
 - iii. Las que en lo futuro determine METROBÚS por necesidad del servicio.

“EL CONCESIONARIO” utilizará esta infraestructura observando las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y otras que en lo futuro emita “METROBÚS” para la atención de la demanda.

OBLIGACIONES.

DÉCIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá cumplir con las siguientes **obligaciones**:

- a) **Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros** que se otorga en concesión, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables;



así como las que establece el presente Título Concesión, las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita METROBÚS.

- b) Iniciar la prestación del servicio a partir de la fecha y condiciones que establece el presente Título Concesión.
- c) Conservar durante la vigencia de la concesión, la figura de sociedad anónima de capital variable en cualquier modalidad que la legislación vigente reconozca, de nacionalidad mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, para efectos de la concesión, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el "SISTEMA"; así mismo conservar la personalidad jurídica y denominación con que obtuvo la presente concesión, debiendo acreditar ante METROBÚS la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- d) Mantener durante la vigencia de la concesión el capital social que garantice la solvencia económica de la empresa.
- e) Evitar que sus socios se ubiquen en el supuesto al que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA OCTAVA, párrafo segundo del presente Título Concesión.
- f) Adherirse al FIDEICOMISO y mantenerlo vigente o permanecer en él hasta el término de la concesión.
- g) Contar con un parque vehicular integrado por 54 autobuses, que incluye el parque vehicular en servicio y la reserva técnica para cubrir mantenimiento y contingencias. Estas unidades deben cumplir con lo dispuesto por las cláusulas tercera inciso J y cuarta de la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el corredor Metrobús Buenavista – Centro Histórico – San Lázaro - Aeropuerto" y con las especificaciones que establece el anexo 2 del presente Título Concesión.
- h) Contratar a través del FIDEICOMISO y mantener vigente hasta el término de la concesión, la prestación del servicio de prepago y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del servicio de transporte en "EL CORREDOR", los deposite en el FIDEICOMISO y controle el acceso de usuarios al servicio de transporte en todos los autobuses, estaciones y terminales de "EL CORREDOR", mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago, en su caso, dicho sistema de prepago deberá ajustarse a las disposiciones que emita "LA SECRETARÍA" con relación al medio de pago.
- i) Contratar y mantener vigente la póliza de seguro en los términos de la LEY y del presente título, que cubra de manera amplia los daños y perjuicios a los pasajeros, a METROBÚS y a terceros en sus bienes y/o personas.
- j) Cubrir las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la prestación del servicio que se le otorga en concesión, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y sus reglamentos, el Código Financiero del Distrito Federal, las leyes fiscales, laborales, de seguridad social y demás leyes federales aplicables, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.
- k) Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes y el cual deberá presentar anualmente a "METROBÚS" para conocimiento y supervisión, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN.
- l) Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, del cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión y de las REGLAS DE OPERACIÓN, y entregar a "METROBÚS" los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de "EL CONCESIONARIO", para la evaluación del desempeño de EL CONCESIONARIO y para sustentar la PARTICIPACIÓN de EL CONCESIONARIO.
- m) Constituir en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la concesión a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA TERCERA y mantenerla actualizada en términos de la cláusula CUADRAGÉSIMA CUARTA.
- n) Cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.
- o) Contratar y mantener en funcionamiento en todos sus autobuses, un sistema de ayuda a la operación, consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y el seguimiento electrónico del programa de servicio en "EL CORREDOR", que cumpla con las especificaciones que establezca METROBÚS y que será controlado por dicho organismo.
- p) Cumplir oportunamente todas las medidas que determine METROBÚS para la reducción de sus costos de operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la presente concesión, a fin de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA y la menor tarifa al usuario.

- q) Acatar las deducciones que aplique METROBÚS derivado de incumplimientos al presente Título Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN, de conformidad con lo que establece la cláusula QUINCUGÉSIMA del presente Título Concesión.
- r) Permitir las visitas, revisiones, verificaciones y supervisiones que realicen LA SECRETARIA y/o METROBÚS por sí o a través de un tercero, incluyendo revisiones documentales y entrega de documentación e información que le sean requeridas.
- s) Cumplir con las disposiciones del presente Título Concesión respecto de las obligaciones de sus conductores.
- t) Cuidar que su personal y pasajeros no hagan mal uso, ni dañen los equipos que instale en los autobuses la empresa encargada de prestar el servicio de peaje y control de acceso, consistentes de manera enunciativa más no limitativa, en un validador, una consola para el operador, dos cámaras estroboscópicas para conteo de pasajeros, cuatro cámaras de video vigilancia, dos pantallas de 22", un DVR para almacenamiento de la información, una antena WiFi, así como el cableado y los conectores instalados para el funcionamiento de todos los equipos mencionados. En caso de daños a estos equipos e instalaciones por parte de su personal "EL CONCESIONARIO" asumirá el costo de la reparación, con cargo a su PARTICIPACIÓN.
- u) Cuidar que su personal no haga mal uso ni dañe los equipos que instale en el patio de encierro la empresa encargada de prestar el servicio de peaje y control de acceso, consistentes en: cuatro antenas WiFi, una computadora para el almacenamiento de información y los DVR para el resguardo de videos, así como todos los elementos que integran la instalación de estos equipos. En caso de daños a estos equipos e instalaciones "EL CONCESIONARIO" asumirá el costo de la reparación, con cargo a su PARTICIPACIÓN.
- v) Verificar a través de sus operadores que el pago del pasaje por parte de los usuarios se realice por el medio establecido (esto es la tarjeta de prepago) y conforme a los procedimientos de control que establezca METROBÚS para el efecto.

CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

INFRAESTRUCTURA DE "EL CONCESIONARIO"

DÉCIMA CUARTA.- Para su adecuada operación en el SISTEMA, "EL CONCESIONARIO" deberá disponer de la **infraestructura** siguiente:

- 1) **Patio de encierro** ubicado preferentemente en el área de influencia de "EL CORREDOR", suficiente para el resguardo de los autobuses. En el caso de que éste se ubique en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito Federal "EL CONCESIONARIO" deberá gestionar la asignación o permiso correspondiente ante la autoridad competente.
- 2) **Taller**, preferentemente ubicado dentro del patio de encierro que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento del parque vehicular.
- 3) **Estación de abasto de combustible**, preferentemente ubicada dentro del patio de encierro o en su área de influencia y que podrá ser propia o de terceros.
- 4) **Oficinas administrativas.**

En caso de no contar con inmuebles adecuados para el patio de encierro, en función de la capacidad disponible, "EL CONCESIONARIO" podrá optar por utilizar los inmuebles que ha destinado el Gobierno del Distrito Federal, para ello deberá celebrar convenio de coordinación con "METROBÚS" para garantizar el adecuado uso del inmueble.

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contar con un **parque vehicular** total integrado por 54 autobuses de piso bajo, de los cuales 8 contarán con tecnología de propulsión híbrida y 46 a diesel Euro V mejorado. De este parque vehicular “EL CONCESIONARIO” deberá mantener disponibles cuando menos el 90%, equivalente a 49 autobuses, para cubrir los requerimientos de la programación del servicio; el 10% restante, equivalente a 5 autobuses, deberán permanecer como reserva técnica, para cubrir el mantenimiento del parque vehicular y otras eventualidades. Este parque vehicular deberá estar inscrito en el Registro Público de Transporte de la “SECRETARÍA”.

En todo momento, “EL CONCESIONARIO” deberá administrar su parque vehicular sujetándose al programa de servicio que establezca “METROBÚS” en función de la demanda y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

El parque vehicular únicamente se modificará previa autorización de “LA SECRETARÍA”, para lo cual “METROBÚS” presentará el estudio técnico que justifique la necesidad de dicha modificación.

DÉCIMA SEXTA.- Los autobuses con que “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio deberán estar **homologados a las condiciones de operación de “EL CORREDOR”**, tener piso al nivel de plataforma, longitud de 12 metros, con emisiones contaminantes conforme a la norma EURO V mejorada o superior o vehículos híbridos diesel – eléctricos, y contar con adaptaciones para la instalación del equipo de peaje y control de acceso, así como contar con un sistema de ayuda a la operación consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBÚS y seguimiento automatizado de la programación del servicio en EL CORREDOR, así como con las demás especificaciones y equipamiento que establece el anexo 3. “EL CONCESIONARIO” deberá obtener ante “LA SECRETARÍA” el certificado de cumplimiento de las especificaciones de los autobuses.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contar con unidades destinadas a la prestación del servicio **acondionadas para el transporte de personas con discapacidad**, conforme a las especificaciones técnicas que establece el anexo 3.

DÉCIMA OCTAVA.- “METROBÚS” registrará los autobuses con que “EL CONCESIONARIO” prestará servicio de transporte en el SISTEMA. Para ello, “EL CONCESIONARIO” deberá presentar los autobuses en la fecha, hora y lugar que establezca METROBÚS previamente al inicio de actividades de “EL CORREDOR”, **acreditar que éstos cumplen con las especificaciones** previstas por el presente Título Concesión, mediante el certificado emitido por “LA SECRETARÍA” a que se refiere la cláusula DÉCIMO SEXTA y que han sido dados de alta en el control vehicular de transporte público de “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA NOVENA.- La **vida útil máxima de los autobuses será de diez años**, salvo que previo dictamen técnico METROBÚS determine que la unidad ya no reúne las condiciones para seguir en operación, Al término de la vida útil “EL CONCESIONARIO” deberá retirar en forma definitiva de la operación los autobuses y sustituirlos en forma inmediata.

En caso de **renovación o incremento del parque vehicular** “EL CONCESIONARIO” deberá **incorporar al servicio unidades nuevas o que se encuentren en condiciones de operación con base en la revisión técnica que realice METROBÚS**, en caso de siniestro que implique pérdida total, deberá sustituir la unidad por otra, al menos del mismo modelo, que cumpla con las características que establece el presente Título Concesión.

VIGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” deberá acreditar que los autobuses con que presta el servicio de transporte en el “SISTEMA” cuentan con todos los trámites que establecen la “LEY” y sus reglamentos, así como las demás normas jurídicas, administrativas y técnicas aplicables. Para ello “EL CONCESIONARIO” presentará ante “METROBÚS” la actualización de dichos trámites conforme al procedimiento que éste establezca para tal efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- 1) Cuando como resultado de la revista vehicular reglamentaria se determine que el autobús ya no se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio permanentemente conforme a los parámetros que establece la normatividad aplicable.
- 2) Cuando el autobús haya sufrido accidentes, y que previa evaluación técnica se determine que, aun con las reparaciones realizadas, se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.
- 3) Cuando mediante dictamen técnico “METROBÚS” determine que el autobús, por sus condiciones físicas y mecánicas, ya no se encuentra en condiciones de prestar el servicio conforme a la normatividad aplicable, aun cuando se le realicen reparaciones.

EL CONCESIONARIO deberá sustituir el parque vehicular que se encuentre en los supuestos mencionados con unidades nuevas, conforme al plazo que establezca “METROBÚS” con base en las necesidades del servicio y las características técnicas del tipo de autobús requerido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL CONCESIONARIO” deberá presentar a “METROBÚS”, cada año el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular a que se refiere el inciso k) de la cláusula DÉCIMA TERCERA, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN.

“METROBÚS” podrá verificar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento por sí o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo sustentar el cumplimiento del programa de servicio, así como cumplir con las normas y políticas que establezca “METROBÚS” sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de la calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

VIGÉSIMA TERCERA.- “METROBÚS” podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de “EL CONCESIONARIO” cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece el “Manual de Revisión Técnica de Autobuses” que se incluye en el anexo 3 que forma parte de este Título Concesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los autobuses con que “EL CONCESIONARIO” preste el servicio objeto de la concesión, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el “Manual de Imagen del SISTEMA” que se integra en el anexo 4 del presente Título Concesión. “METROBÚS” revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones de “EL CORREDOR”, y cuando lo considere necesario.

OPERACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- “EL CONCESIONARIO” prestará el servicio dentro del “SISTEMA”, de manera regulada, controlada y coordinada por METROBÚS con el servicio que prestarán “RTP” y los demás concesionarios del SISTEMA, con base en rutas, recorridos, horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del Programa de Servicio, que formulará y mantendrá actualizado “METROBÚS”, conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN; así como en las normas, políticas y procedimientos que en lo futuro establezca “METROBÚS” en ejercicio de sus atribuciones y que aseguren la debida atención de la demanda de transporte, así como la coordinación, seguridad y fiabilidad de la operación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la prestación del servicio en el SISTEMA, “EL CONCESIONARIO” se sujetará al Programa de Servicio que establecerá anualmente “METROBÚS”, el cual contendrá los elementos siguientes:

- 1) Clasificación de los días de operación del “SISTEMA” (hábiles, sábados, domingos, festivos, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- 2) Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- 3) Programación del servicio para cada día tipo establecido en la clasificación.
- 4) Parámetros de eficiencia para la operación del “SISTEMA” conforme a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- 5) Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- 6) Rutas o recorridos y tipo de servicio a realizar.
- 7) Puntos de incorporación y desincorporación de autobuses al servicio.
- 8) Estimación de la demanda del servicio.
- 9) Estudios Técnicos para aplicar en el “SISTEMA”.
- 10) Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- 11) Pronóstico de kilometraje anual.
- 12) Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del “SISTEMA”.

En apoyo a la formulación y ejecución del Programa de Servicio, “METROBÚS” emitirá las notificaciones que sean necesarias oportunamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la adecuada planeación y operación del “SISTEMA”, “METROBUS” presidirá el Comité de Empresas Operadoras cuyos objetivos serán los siguientes:

- 1) Ajustar la programación del servicio en el SISTEMA a la demanda.
- 2) Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- 3) Definir estrategias de administración de la demanda.
- 4) Incrementar los ingresos del SISTEMA y reducir sus costos de operación.
- 5) Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- 6) Retroalimentar la planeación del servicio.
- 7) Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- 8) Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- 9) Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- 10) Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la PARTICIPACIÓN de “EL CONCESIONARIO” en los recursos del SISTEMA.
- 11) Establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las REGLAS DE OPERACIÓN y el manual de operación que para este efecto haya emitido METROBÚS.

“EL CONCESIONARIO” deberá integrarse al Comité de Empresas Operadoras al inicio de operación de “EL CORREDOR”, sujetándose a los objetivos y funciones de dicho Comité.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, podrá modificar durante la vigencia de la concesión, los horarios, itinerarios, frecuencias, recorridos, programas de servicio y demás condiciones de operación, que establece el presente Título Concesión.

VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a “EL CONCESIONARIO”, se interrumpa la prestación del servicio, “LA SECRETARÍA”, en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de “METROBÚS” en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a “EL CONCESIONARIO”, incluyendo la quiebra, suspensión de pagos o liquidación, “LA SECRETARÍA”, a través de “METROBÚS”, tomará las medidas necesarias para restablecerlo, con cargo total a “EL CONCESIONARIO”, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA.- El desempeño de “EL CONCESIONARIO” dentro del “SISTEMA”, será evaluado por “METROBÚS”, mediante el conjunto de indicadores previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN, los cuales se obtendrán a través del “Sistema de Programación, Regulación y Control” que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la “PARTICIPACIÓN” periódica del concesionario en los recursos del “SISTEMA”.

PERSONAL DE “EL CONCESIONARIO”

TRIGÉSIMA PRIMERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá contar con la cantidad suficiente de operadores, los cuales deberán reunir los conocimientos, habilidades, aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del “SISTEMA” de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar a “METROBÚS” su **padrón de operadores** previamente al inicio de operaciones del “CORREDOR” y mantenerlo actualizado durante la vigencia de la concesión, los operadores registrados en dicho padrón deberán estar inscritos en el Registro Público de Transporte que lleva la “SECRETARÍA”.
- 2) Sus operadores deberán contar con la **Licencia Tipo C** vigente o la que se establezca en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autobús, “EL CONCESIONARIO” deberá presentar a METROBÚS copia de la misma junto con el padrón y sus actualizaciones.
- 3) Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio al menos un curso teórico y práctico que incluya como mínimo los temas siguientes:
 - a) Características de operación del Sistema.
 - b) Conducción de autobuses articulados.
 - c) Mecánica básica.
 - d) Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
 - e) Atención al público.



- f) Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
- g) Secuencia de Actividades del Conductor.
- h) REGLAS DE OPERACIÓN para Conductores y Personal Operativo.
- i) Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Será responsabilidad de “EL CONCESIONARIO” el cumplimiento por parte de sus operadores de las obligaciones que establece la LEY y sus reglamentos para los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, “LA SECRETARÍA” a través de METROBÚS revisará el cumplimiento de estas obligaciones y ejercerá su facultad de sanción con base en los informes de dicho organismo.

Todos los operadores de “EL CONCESIONARIO” deberán someterse a los **exámenes médicos, de consumo de drogas y psicológicos** con la periodicidad y alcances que establezca METROBÚS a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios del SISTEMA. y cumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA.- “EL CONCESIONARIO” deberá dar **capacitación permanente** a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se concede, por lo que presentará a “METROBÚS” cada año su “**Programa Anual de Capacitación**” conforme a las **REGLAS DE OPERACIÓN**, el programa deberá integrar los documentos siguientes:

- 1) Cursos que integran el programa y su contenido.
- 2) Carta descriptiva de los cursos.
- 3) Calendario en que se impartirán los cursos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Las obligaciones y prestaciones legales y laborales que se deriven de la contratación del personal que realice “EL CONCESIONARIO” para la prestación del servicio que se concede y en general para cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, serán responsabilidad única y exclusiva de “EL CONCESIONARIO”, por lo tanto, si con motivo de esa contratación se entablara demanda o cualesquier otra instancia o conflicto relacionado con los derechos del personal contratado por “EL CONCESIONARIO” en forma directa o a través de un tercero, en contra de “METROBÚS” o de la “SECRETARÍA” o de quien sus derechos represente, “EL CONCESIONARIO” deberá sacar en paz y a salvo a “METROBÚS” y a la “SECRETARÍA”, toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal a que se refiere la legislación laboral, así como la de seguridad social, ya que “METROBÚS” y/o la “SECRETARÍA” en ningún momento serán el patrón sustituto de los empleados de “EL CONCESIONARIO”.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los operadores de “EL CONCESIONARIO” deberán observar las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN así como las que determinen los supervisores de METROBÚS en aplicación de las mismas y contar con los uniformes que establece el “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el anexo 4 de este Título Concesión.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

TRIGÉSIMA SEXTA.- “EL CONCESIONARIO” deberá presentar ante “METROBÚS” en un término de tres meses contados a partir del inicio de la vigencia de la concesión y actualizarlo en el mes de diciembre de cada año un “**Plan de Gestión Ambiental**” que incluya lo siguiente:

- 1) Programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- 2) Programa de Mantenimiento de autobuses e infraestructura.
- 3) Programa de control y reducción de emisiones y humos de los autobuses con que presta el servicio.

- 4) Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.
- 5) Programa de reciclaje de suministros y materiales.
- 6) Programa para el mejoramiento ambiental.

CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

TARIFA AL USUARIO

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La tarifa que se aplique a los usuarios del "SISTEMA" la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para garantizar la sustentabilidad del "SISTEMA" durante la vigencia de la concesión, la tarifa se revisará y en su caso, se podrá modificar por el Jefe de Gobierno, a propuesta de "LA SECRETARÍA", con base en el informe que presente "METROBUS" respecto de los costos de operación del "SISTEMA".

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, "LA SECRETARÍA" podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la "LEY".

CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los ingresos generados por "EL CORREDOR" deberán ser concentrados en su totalidad en el "FIDEICOMISO", el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que se establece a continuación:

- 1) Servicios Fiduciarios.
- 2) Financiamiento o depreciación de autobuses.
- 3) Servicio de peaje y control de acceso.
- 4) Servicios conexos.
- 5) Kilometraje ofertado por los concesionarios del SISTEMA y por "RTP".
- 6) Participación de "METROBUS".

El FIDEICOMISO únicamente contará con el fondo principal.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El "FIDEICOMISO" contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, el **servicio de peaje y control de acceso**, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del "FIDEICOMISO".

El equipamiento, instalaciones, software, tarjetas inteligentes y operación del servicio de peaje y control de acceso deberán cumplir con las especificaciones que establezca METROBÚS.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 80 de la "LEY", el servicio de peaje y control de acceso que se contrate deberá apegarse a las disposiciones que emita "LA SECRETARÍA" y/o "METROBÚS" con relación a los sistemas para el cobro de la tarifa al usuario del transporte público de pasajeros en cuanto al medio de pago del servicio.

PARTICIPACIÓN DE “EL CONCESIONARIO”

CUADRAGÉSIMA.- “EL CONCESIONARIO” tendrá una “**PARTICIPACIÓN**” de los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario por el kilometraje ofertado en el “**SISTEMA**”. La oferta de kilometraje requerida se determinará en función de las características de la demanda de transporte en “**EL CORREDOR**” y estará normada por el Programa de Servicio y los programas de servicios específicos que emita METROBÚS.

La “**PARTICIPACIÓN**” a que tiene derecho “**EL CONCESIONARIO**” se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros recorridos en servicio y conciliados en el seno del Comité de Empresas Operadoras, a la cantidad resultante se le aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La **PARTICIPACIÓN** de “**EL CONCESIONARIO**” en los recursos de “**EL CORREDOR**” será de la siguiente manera:

- 1) Un pago con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO para cubrir costos de operación de \$16.80 (dieciséis pesos, 80/100 M.N.) por kilómetro ofertado en servicio. Este pago se actualizará anualmente, conforme a la vigencia de la concesión, con base en el promedio ponderado del Índice de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento registrado en el precio del diesel durante el año de vigencia inmediato anterior. Podrán realizarse revisiones extraordinarias en fecha distinta si se presenta una crisis financiera.
- 2) Para cubrir la amortización de créditos, financiamiento e inversiones realizadas por EL CONCESIONARIO, se realizarán los pagos siguientes con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO:
 - a) Durante la vigencia de la concesión se efectuará un pago mensual por un monto de \$4,160,000.00 (cuatro millones ciento sesenta mil pesos, 00/100 M.N.).
 - b) En virtud del monto de la inversión y del impacto en el crédito que representa el costo de la tecnología vehicular requerida para el servicio, durante los dos primeros años de vigencia de la concesión se efectuará un pago por un monto anual de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos, 00/100 M.N.), dividido en doce partes, cada una correspondiente a un mes. Dichos pagos deberán aplicarse al pago anticipado del principal del crédito que obtenga EL CONCESIONARIO para la adquisición del parque vehicular a que se refiere la cláusula DÉCIMA, párrafo primero de la presente concesión, a efecto de reducir el impacto económico que represente el pago de dicho crédito.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- “**EL CONCESIONARIO**” podrá captar recursos adicionales por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos, al “Manual de Imagen del Sistema” que se integra en el anexo 4 del presente Título Concesión, a las **REGLAS DE OPERACIÓN** y a las demás disposiciones aplicables.

Otras fuentes de ingreso relacionadas con el parque vehicular deberán contar previamente con la autorización de “**METROBÚS**”, a efecto de garantizar la correcta prestación del servicio, conforme a los planes y programas que establece el presente Título Concesión y a lo dispuesto por las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS Y SEGUROS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, “EL CONCESIONARIO” deberá **constituir una garantía** mediante fianza emitida por institución autorizada, sobre un monto de **\$5,600,000.00 (cinco millones seiscientos mil pesos, 00/100 M. N.)**, a efecto de garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo de “EL CONCESIONARIO” que deriven del presente Título Concesión, de la LEY y su Reglamento; así mismo, esta garantía podrá hacerse efectiva y por tanto, también garantizará los casos de suspensión del servicio imputables a “EL CONCESIONARIO”, así como aquellos en que se declare la extinción, la caducidad y/o la revocación del presente Título Concesión.

Dicha fianza deberá presentarse por “EL CONCESIONARIO” a METROBÚS a más tardar dentro del mes calendario siguiente al día en que inicie operaciones de conformidad con la cláusula Octava de este Título Concesión, debiendo actualizarla de conformidad con la cláusula Cuadragésima Quinta siguiente, y mantenerla en vigor durante todo el tiempo que dure la vigencia de este Título Concesión, incluyendo la prórroga que en su oportunidad se conceda.

La fianza deberá contener en su texto la reproducción íntegra de esta cláusula y de la CUADRAGÉSIMA CUARTA, deberá ser expedida a favor de METROBÚS y contendrá la mención de que estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La póliza deberá ser entregada a METROBÚS.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- “EL CONCESIONARIO” actualizará anualmente el monto de la garantía a que se refiere la cláusula anterior, con base en el porcentaje en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, esta actualización también deberá realizarse aún en el caso de prórroga de este Título Concesión, y durante todo el tiempo de la mencionada prórroga.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Para atender las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio ante los usuarios, terceros (en sus bienes y personas) y ante “METROBÚS”, “EL CONCESIONARIO” deberá contar con un **seguro de cobertura amplia**, que ampare a la totalidad de los pasajeros, en caso de que dicho seguro resulte insuficiente, “EL CONCESIONARIO” está obligado a responder con sus recursos por los daños a terceros en sus bienes y persona.

“EL CONCESIONARIO” deberá presentar a “METROBÚS” previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente, acreditando ante METROBÚS la actualización.

CAPÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento **inspeccionar, verificar y sancionar** en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la “LEY”, sus reglamentos y el presente Título Concesión, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en concesión, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

“METROBÚS” coadyuvará con “LA SECRETARÍA” para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión, la “LEY”, sus reglamentos y demás normas aplicables estableciendo para ello los procedimientos de verificación que sean necesarios y emitirá informe a “LA SECRETARÍA”, quien sancionará conforme a la normatividad vigente.

SUPERVISIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- “METROBÚS” contará con supervisores que realizarán revisiones permanentes conforme a lo dispuesto por las REGLAS DE OPERACIÓN, asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

“EL CONCESIONARIO” deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de “METROBÚS”; quien determinará y aplicará las deducciones que se deriven de dicha supervisión por incumplimientos a las disposiciones del presente Título Concesión y las REGLAS DE OPERACIÓN.

CAPÍTULO SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN DE “EL CONCESIONARIO”

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá ceder, transmitir, enajenar o fideicomitir total o parcialmente la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por la LEY, así mismo, tampoco la podrá gravar de manera alguna, sin la previa autorización expresa y por escrito de “LA SECRETARÍA”. Cualquier tipo de cesión o transmisión que se realice sin cumplir con este requisito será nula y no surtirá efecto legal alguno.

“EL CONCESIONARIO” no podrá aceptar como socios a gobiernos, instituciones, o personas morales y físicas extranjeras, cualquier acto que se realice en este sentido será nulo de pleno derecho. Así mismo, “EL CONCESIONARIO” no podrá aceptar como socios a concesionarios de transporte colectivo, cuyos vehículos brinden servicios de transporte público de pasajeros, que en sus recorridos transiten por las vialidades que integran el derrotero de “EL CORREDOR” independientemente de la longitud del tramo de que se trate.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- “EL CONCESIONARIO” no podrá otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de cualquier persona moral, conforme a los términos de los artículos 2511, 2555 y 2596 del Código Civil, con relación a los derechos que otorga este Título Concesión.

CAPÍTULO OCTAVO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

QUINCUAGÉSIMA.- “METROBÚS” podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de “EL CONCESIONARIO”, por el incumplimiento al presente Título Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

Dichas deducciones se aplicarán observando lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN a que se refiere este Título Concesión.

Las deducciones se aplicarán sobre el monto de la PARTICIPACIÓN que corresponda al período semanal en que “EL CONCESIONARIO” haya incurrido en el incumplimiento y en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el período siguiente hasta su total desahogo.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Además de las causas que establece la “LEY” y sus reglamentos, el presente Título Concesión podrá extinguirse por los supuestos de **caducidad y revocación** que en él se establecen.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Son causas de **caducidad** las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

1. No suscribir el presente Título Concesión en la fecha estipulada por “LA SECRETARÍA”.
2. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
3. No adherirse previo al inicio de operaciones de “EL CORREDOR” con el “FIDEICOMISO” de concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidad.
4. Modificar previamente a la firma del Título Concesión o al inicio de la prestación del servicio, la figura jurídica de la sociedad o que la sociedad no cumpla en su constitución con los requerimientos que establece la Declaratoria de Necesidad.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Son causas de **revocación** las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

1. Reincidir en los incumplimientos siguientes:
 - a) No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de “LA SECRETARÍA” y/o METROBÚS o de quien estos designen.
 - b) No entregar oportunamente la información requerida por “LA SECRETARÍA” y/o METROBÚS.
 - c) No cumplir con las obligaciones de sus operadores que establece el presente Título Concesión.
2. Incumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN en forma reiterada conforme a lo que establece el artículo 47, fracción VII de la LEY.
3. No adherirse al FIDEICOMISO para la concentración de recursos previsto por la Declaratoria de Necesidades.
4. No contar con el servicio de peaje y control de acceso con las características que determine METROBÚS.
5. No contar con el parque vehicular adecuado y suficiente, para prestar el servicio en los términos que establecen el presente Título Concesión y las REGLAS DE OPERACIÓN.
6. No contar con la infraestructura que establece la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Título Concesión.
7. Aceptar inversión extranjera en cualquier forma o aceptar como socios concesionarios de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, que se encuentren en el supuesto a que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA OCTAVA, párrafo segundo.
8. Modificar la personalidad jurídica de “EL CONCESIONARIO” durante la vigencia de la concesión o no cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas a su constitución que establece el presente Título Concesión.
9. Realizar la enajenación de las acciones sin la autorización previa de “LA SECRETARÍA”.
10. Suspender injustificadamente la prestación del servicio que se concesiona o impedir la prestación del servicio por parte de otros operadores que tengan derecho a ello.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- En caso de que se declare la extinción, caducidad o revocación de la concesión, “EL CONCESIONARIO” será el responsable de la pérdida parcial o total, así como de los daños que se causen al parque vehicular afecto a la concesión.

DISPOSICIONES DIVERSAS.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigibles a “EL CONCESIONARIO”, previamente al inicio de actividades de “EL CORREDOR”, “METROBÚS” establecerá un “Programa de Inicio de Operaciones”, al cual se dará seguimiento puntualmente.

“EL CONCESIONARIO” deberá acreditar ante “LA SECRETARIA” previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- 1) Pago de derechos de la concesión.
- 2) Presentación del Padrón Vehicular.
- 3) Presentación del Padrón de Operadores.
- 4) Presentar la póliza del seguro a que se refiere este Título Concesión y a otros a que esté obligado.
- 5) Presentación de los autobuses para revisión y registro.

Lo anterior sin menoscabo de la obligación a cargo de “EL CONCESIONARIO” que se prevé en la cláusula CUADRAGÉSIMA TERCERA.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Lo no previsto en el presente Título Concesión será resuelto por acuerdo de “LA SECRETARÍA” y “METROBÚS”, siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales aplicables a la concesión.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012.



RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL